



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 133-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

22 FEB. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa A&J Inversiones S.A.C., recibida el 07 de enero de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 26 de enero de 2011 (Expediente N° D 010-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 031-2011/CE-AA-OSCE del 14 de febrero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de agosto de 2009, el Gobierno Regional de Tumbes, en adelante la Entidad, y la empresa A&J Inversiones S.A.C., en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato N° 012-2009/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, derivado del Proceso de Exoneración N° 021-2009/GRT-CI para la culminación de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana y Drenaje Pluvial de las Calles del Barrio San José";

Que, mediante Carta N° 0386-2010-GG/A&J INVERSIONES S.A.C. de fecha 16 de diciembre de 2010, recibida por la Entidad el 17 de diciembre de 2010, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del contrato antes referido y descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, la Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es



válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Gobierno Regional de Tumbes y A&J Inversiones SAC., al abogado Jorge Alejandro Masson Pazos, encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo